



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

Huancayo, veintinueve de abril

Del año dos mil dos

Resolución Administrativa Nro.00340-2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **JUAN CARLOS MENDOZA QUILCA**, adscrito como Administrador de Modulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, el servidor solicita culminación de licencia sin goce de haber el 30 de abril del 2022, con el argumento que es personal 728, actualmente con licencia sin goce de haber por motivo de haber ganado el proceso CAS Nro. 006-2021-UE-JUNIN, en el cargo de Administrador de Módulo, actualmente desempeñándose en el Modulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo; habiendo sido declarado su solicitud de ampliación sin goce de haber improcedente, mediante Resolución Corrida Nro. 001851-2022-P-CE-PJ de fecha 13 de abril del 2022; asimismo siendo que su licencia sin goce de haber otorgado por Resolución Corrida Nro. 002641-2021-P-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2021, solicita con efectividad al 30 de abril del 2022, la culminación de la licencia sin goce de haber otorgada por Resolución Corrida Nro. 002641-2021-P-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2021, y su inmediata reincorporación a su anterior plaza 728 indeterminado en la Corte Superior de Justicia de Junín a partir del 1° de mayo del 2022.



Cuarto.- *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. *¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano*”, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

Quinto.- El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Sexto.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa del servidor, visto los autos se tiene que la Resolución Corrida Nro. 002641-2021-P-CE-PJ, ha sido emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el 17 de noviembre del 2021, al respecto la competencia es la facultad en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Asimismo, la competencia administrativa tiene como caracteres la legalidad, la Inalienabilidad, responsabilidad, la esencialidad, el fin público y la jerarquía.

Séptimo.- La competencia administrativa opera en términos de jerarquía entre los órganos administrativos que componen la Administración Pública, la competencia asignada a un ente administrativo le corresponde en un nivel determinado en términos de materia, grado y territorio, las entidades tienen su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan, tal es así que emite la aludida Resolución Corrida Nro. 002641-2021-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a que es el órgano competente, tal como lo ha dejado establecido la Resolución Administrativa Nro. 088-2015-CE-PJ, que modifica el literal e) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ concordado con el numeral e) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Administrativa Nro. 000099-2022-CE-PJ

Octavo.- Por lo expuesto, de conformidad al principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, respectivamente; de igual manera de conformidad al principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 de la norma acotada, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, ... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida ... que deba tutelar; así el procedimiento administrativo en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración competente.



Noveno.- El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma “Tor Vergata”, nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse... (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista*).

Décimo.- En mérito a lo expuesto, la pretensión del servidor por el que solicita con efectividad al 30 de abril del 2022, la culminación de la licencia sin goce de haber otorgada por Resolución Corrida Nro. 002641-2021-P-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2021, y su inmediata reincorporación a su anterior plaza 728 indeterminado en la Corte Superior de Justicia de Junín a partir del 1° de mayo del 2022, deviene en improcedente, en virtud que el Consejo Ejecutivo Distrital, no es el órgano competente para atender la pretensión del servidor, en razón que la licencia sin goce de haber otorgada por Resolución Corrida Nro. 002641-2021-P-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2021, fue otorgada por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por ser quien emitió el acto administrativo contenido en el referida Resolución Corrida Nro. 002641-2021-P-CE-PJ, en merito a sus atribuciones conferidas conforme lo ha dispuesto el literal e) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro.060-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa Nro. 088-2015-CE-PJ.

Octavo.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Décimo. – Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión del servidor **JUAN CARLOS MENDOZA QUILCA** Administrador de Modulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el que solicita con efectividad 30 de abril del 2022, la culminación de la licencia sin goce de haber otorgada por Resolución Corrida Nro. 002641-2021-P-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2022, y su inmediata reincorporación a su anterior plaza 728 indeterminado en la Corte Superior de Justicia de Junín a partir del 1° de mayo del 2022
- 2. DISPONER** que el **JUAN CARLOS MENDOZA QUILCA**, Administrador de Modulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar su solicitud ante la instancia competente.
- 3. PONER** la presente resolución en conocimiento del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.